

**SEGURO MULTIRIESGO  
CONDICIONES GENERALES**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO N° 1	OBJETO DEL CONTRATO
ARTÍCULO N° 2	DEFINICIONES
ARTÍCULO N° 3	COBERTURA
ARTÍCULO N° 4	EXCLUSIONES
ARTÍCULO N° 5	LÍMITE INDEMNIZATORIO
ARTÍCULO N° 6	VIGENCIA DE LA COBERTURA
ARTÍCULO N° 7	RENOVACIÓN
ARTÍCULO N° 8	PRIMA Y SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA
ARTÍCULO N° 9	REHABILITACION
ARTÍCULO N° 10	NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO N° 11	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO N° 12	TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGUROS
ARTÍCULO N° 13	AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA
ARTÍCULO N° 11	LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
ARTÍCULO N° 12	PAGO DE PRIMAS
ARTÍCULO N° 13	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA
ARTÍCULO N° 14	LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
ARTÍCULO N° 15	OBLIGACIONES Y CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO
ARTÍCULO N° 16	TRIBUTOS
ARTÍCULO N° 17	PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA
ARTÍCULO N° 18	COMUNICACIONES
ARTÍCULO N° 19	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO N° 20	MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA
ARTÍCULO N° 21	PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS
ARTÍCULO N° 22	DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA Y LA POLIZA
ARTÍCULO N° 23	MONEDA DEL CONTRATO
ARTÍCULO N° 24	ATENCION DE RECLAMOS Y SERVICIO AL CLIENTE
ARTÍCULO N° 25	INSTANCIAS PARA RECLAMOS Y/O DENUNCIAS
ARTÍCULO N° 26	TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO N° 27	POLÍTICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ARTÍCULO N° 28	CORREDORES DE SEGUROS
ARTÍCULO N° 29	PÓLIZA ELECTRÓNICA
ARTÍCULO N° 30	DECLARACIÓN



## INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE o ASEGURADO, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales del Seguro **MULTIRIESGO**, Condiciones Particulares, Especiales, Adicionales, Endosos y Anexos que se adhieran a esta póliza (en adelante la “Póliza”); BNP PARIBAS CARDIF S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la “COMPAÑÍA”) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

### CAPITULO I COBERTURA

#### ARTÍCULO N° 1 OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato de seguro, el Contratante y/o Asegurado se obliga al pago de la prima convenida y la Compañía sujeta a los términos y condiciones de esta Póliza a (i) reembolsar al Asegurado y/o Contratante los gastos en que haya incurrido para la reparación y/o reemplazo de los Bienes Asegurados y/o (ii) asumir el costo de las reparaciones y/o reemplazos de los Bienes Asegurados que hayan sido adquiridos bajo un Plan de Servicios de Extensión de Garantía, luego de finalizada la garantía original otorgada por el fabricante del Bien Asegurado.

#### ARTÍCULO N° 2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entenderán las siguientes definiciones específicas:

- a) Asegurado: Es la persona señalada en las Condiciones Particulares adjuntas a esta Póliza de Seguro, quien celebra un Contrato de Servicios con una empresa comercial debidamente autorizada para su funcionamiento y que, en virtud a dicho Contrato, administra los servicios de los Planes de Servicio de Extensión de Garantía respecto de los productos y/o bienes que se ofrecen en dichas empresas comerciales.
- b) Bienes Asegurados: Bienes muebles adquiridos bajo un Plan de Servicios de Extensión de Garantía.
- c) Tenedor del Plan de Servicio de Extensión de Garantía: Cualquier persona natural o jurídica que haya adquirido un Plan de Servicio de Extensión de Garantía en una empresa comercial legalmente constituida y con la cual el Asegurado mantiene un Contrato de Servicios.
- d) Contratante: Es el tomador del seguro que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- e) Plan de Servicio de Extensión de Garantía: Es el servicio de protección adicional al producto adquirido por el Tenedor del Plan de Servicio de Extensión de Garantía, en la empresa comercial, el cual extiende por un determinado período la garantía original del fabricante y/o distribuidor local del producto, una vez que aquella termine.
- f) Siniestro: Manifestación del riesgo asegurado y amparado bajo las coberturas de la Póliza.

#### ARTÍCULO N° 3 COBERTURA

Para efectos de la cobertura de este seguro, el Asegurado deberá mantener registros mensuales de los Planes de Servicios de Extensión de Garantía emitidos. Estos registros deberán contener la siguiente información detallada mínima:

- Identificación del Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
- Número de Certificados.
- Inicio de Vigencia Cobertura.
- Tipo de Producto Asociado.
- Período de Cobertura.



La cobertura de la Póliza solo empezará a regir cuando haya concluido el plazo de vigencia de la garantía ofrecida por el fabricante y/o distribuidor local. En tal sentido, mientras esté vigente la garantía del fabricante y/o distribuidor local, el servicio será efectuado directamente por éste último.

Concluido el plazo de vigencia de la garantía del fabricante y/o distribuidor local, el CONTRATANTE o ASEGURADO serán los responsables de brindar el servicio de reemplazo o reparación, siendo éstos materia de la cobertura de la Póliza.

#### SECCIÓN I Plan de Reemplazo:

La Compañía reembolsará al Contratante y/o Asegurado los gastos incurridos por el reemplazo de los Bienes Asegurados y/o reemplazará y/o asumirá el costo del reemplazo de los Bienes Asegurados, según lo establecido en las Condiciones Particulares; cuando éstos sufran algún desperfecto expresamente previsto en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía, luego de finalizada la vigencia de la garantía original del fabricante.

El reemplazo del Bien Asegurado se dará por uno de igual o semejante funcionalidad y características.

#### SECCIÓN II Plan de Reparación:

La Compañía reembolsará al Contratante y/o Asegurado los gastos incurridos por la reparación de los Bienes Asegurados y/o asumirá el costo de la reparación de los Bienes Asegurados, según lo establecido en las Condiciones Particulares; cuando éstos sufran algún desperfecto expresamente previsto en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía, luego de finalizada la vigencia de la garantía original del fabricante.

En caso el Bien Asegurado no pueda ser reparado, la Compañía procederá al reemplazo del Bien. El reemplazo del Bien Asegurado se dará por uno de igual o semejante funcionalidad y características.

#### ARTÍCULO N° 4 : EXCLUSIONES

Esta Póliza cubre solamente las obligaciones del Asegurado en virtud de un Convenio de Plan de Servicios válidamente emitido, excluyendo de la cobertura cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Responsabilidad por daños causados con ocasión de trabajos de reparación o no ejecución del trabajo de reparación por parte del Asegurado, sus agentes o empleados o cualquier otro taller de reparación, expresamente autorizados por el Asegurado.
2. Responsabilidades que surjan y/o puedan surgir en virtud de la venta por parte del Asegurado de un producto que no esté sujeto a las condiciones del Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
3. Responsabilidad por negligencia grave o dolo, o reclamos basados en cualquiera de ambos conceptos, por parte del Tenedor del Plan de Servicio de Extensión de Garantía o del Asegurado.
4. Responsabilidad ante cualquier persona que no sea el Tenedor de un Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
5. Responsabilidad por cualquier acto de fraude, u otros actos deshonestos o delictivos cometidos por el Asegurado, sus agentes o empleados;
6. Pérdida de bienes que hayan sido físicamente dañados o destruidos por motivo de:
  - 6.1. Cualquier demora por ejecución o inejecución por parte de, o en nombre del Asegurado, por cualquier contrato o acuerdo que no esté expresamente contenido en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
  - 6.2. Incumplimiento por ejecución parcial, tardía o defectuosa, o inejecución de las obligaciones asumidas por el servicio técnico contratado en virtud al Plan de Servicio de Extensión de Garantía, o por los trabajos realizados por o en nombre del Asegurado, con relación al nivel de desempeño, calidad, condición o durabilidad garantizada o presentada por el Asegurado que no cumpla con el estándar establecido en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
7. Responsabilidad por cualquier Plan de Servicio de Extensión de Garantía respecto de un producto, que no se encuentra dentro del programa de productos aprobados y registrados de la Compañía.
8. Todas las exclusiones de cobertura contenidas en el respectivo anexo del Convenio de Prestación de Servicios de Reparación o Reemplazo de Productos Manufacturados Nuevos a que de origen esta Póliza.



#### **ARTÍCULO N° 5 LIMITE INDEMNIZATORIO**

La responsabilidad de la Compañía esté limitada a los montos y número de Sinistros señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **ARTÍCULO N° 6 VIGENCIA DE LA COBERTURA**

La cobertura del seguro que la Compañía asume por el presente Contrato de Seguro tendrá la vigencia indicada en las Condiciones Particulares.

La cobertura del seguro comienza a las 12.00 horas del día en que se inicia la vigencia y termina a las 12.00 horas del último día de vigencia.

#### **ARTÍCULO N° 7: RENOVACIÓN**

La Póliza podrá renovarse automáticamente, según se establezca en las Condiciones Particulares, iniciándose la cobertura inmediatamente vencida la vigencia de la Póliza o la renovación que lo preceda, en los mismos términos y condiciones.

En caso la Compañía decida renovar la Póliza en condiciones distintas a la Póliza anterior, deberá comunicarlo por escrito al Contratante, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento de la vigencia de la Póliza.

El Contratante tiene un plazo de treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de la Póliza para manifestar su rechazo a la propuesta de modificación del Contrato efectuada por la Compañía; caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la Compañía. Las nuevas condiciones serán comunicadas al Asegurado de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° de las Condiciones Generales.

En caso la propuesta de modificación enviada por la Compañía sea rechazada, la Póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo correspondiente, no procediendo la renovación automática de la Póliza.

#### **ARTÍCULO N° 8: PRIMA Y SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA**

La prima, su modo de calcularla y forma de pago será la indicada en las Condiciones Particulares.

El Contratante y/o Asegurado deberán cancelar las primas en los plazos establecidos, en las oficinas autorizadas por la Compañía o establecimientos autorizados expresamente en las Condiciones Particulares para el cobro al contado.

El Contratante y/o Asegurado incurrirá en mora si no paga la prima en las fechas establecidas, la cual se produce desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la prima. En caso de mora la Compañía podrá cobrar intereses moratorios, de acuerdo a la tasa que se pacte en las Condiciones Particulares. El interés moratorio en caso corresponda se aplicará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento pactada para el pago de la prima.

El incumplimiento de pago de la prima o de una de las cuotas pactadas, en caso de fraccionamiento de primas establecido en las Condiciones Particulares, originará la suspensión de las coberturas, una vez transcurridos treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya concedido un Período de Gracia para el pago. La Compañía comunicará al correo electrónico o domicilio físico del Asegurado antes del vencimiento de dicho plazo la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la prima, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura.



La Compañía no será responsable por los Siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantuvo suspendida.

La suspensión de cobertura no será aplicable en los casos en que el Asegurado o Contratante haya pagado, proporcionalmente una prima igual o mayor al período corrido del Contrato.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de la prima, la Compañía podrá optar por resolver la Póliza. La Póliza quedará resuelta, en el plazo de treinta (30) días calendarios contado a partir del día en que el Contratante reciba una comunicación escrita de la Compañía informándole sobre la decisión de resolver la Póliza. La Compañía tendrá derecho al cobro de la prima, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al período efectivamente cubierto. Asimismo, en este caso, una vez resuelto el Contrato por la Compañía, no procederá la Rehabilitación de la Póliza.

Si la Compañía no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo, el Contrato de Seguros quedará extinguido. Extinguido el Contrato de Seguros, no procederá la Rehabilitación de la Póliza.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Compañía podrá compensar la prima pendiente de pago, únicamente de la Póliza respectiva, contra la indemnización debida al Asegurado y/o Beneficiario, de corresponder el pago del Siniestro.

#### **ARTÍCULO N° 9: REHABILITACIÓN**

La Póliza podrá ser rehabilitada por la Compañía a futuro, a opción del Asegurado, en caso ésta se encuentre en suspenso por falta de pago de las primas, si se paga el total de las primas o cuotas vencidas y siempre que la Compañía no haya expresado su decisión de resolver el contrato conforme a lo establecido en el Artículo 8° de las Condiciones Generales o haya operado la extinción del Contrato de Seguros.

La cobertura volverá a tener efecto a partir de las cero (0.00) horas del día siguiente en que el Contratante y/o Asegurado paguen el total de las primas vencidas.

#### **ARTÍCULO N° 10: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**

El Contrato de Seguro será nulo, es decir, sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- 10.1. Ausencia de interés asegurable al tiempo de celebración del contrato o al inicio de sus efectos.
- 10.2. Inexistencia de riesgo, si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el Siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- 10.3. Por reticencia y/o declaración inexacta, si media dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo.

En caso de nulidad por las causales establecidas en el numeral 10.1 y 10.2 la Compañía procederá a devolver las primas pagadas sin intereses, pudiendo no obstante descontar los Gastos Administrativos incurridos debidamente sustentados.

En caso de nulidad por la causal establecida en el numeral 10.3 la Compañía retendrá el monto de las primas pagadas acordadas para el primer año de duración a título indemnizatorio, perdiendo el Contratante y/o Asegurado el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

Cabe precisar que se consideran dolosas o con culpa inexcusable a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado que fueron materia de una pregunta expresa por



parte de la Compañía y absuelta por el Asegurado de manera expresa o de una declaración expresa suscrita por el Contratante y/o Asegurado.

Desde el momento en que el Asegurado y/o Contratante incurre en alguna de las causales de nulidad del contrato de seguro, devienen en ineficaces todos los derechos y beneficios pactados en la Póliza a su favor y los que pudieran haberse generado. El Asegurado y/o Contratante, perderán automáticamente todo derecho a reclamar indemnización relacionado con la Póliza.

Si el Asegurado y/o Beneficiarios ya hubieran cobrado la indemnización por algún Siniestro o gozado de algún otro beneficio emanado de la Póliza, quedarán automáticamente obligados frente a la Compañía a la devolución correspondiente, conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiera lugar.

#### **ARTÍCULO N° 11: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Son causales de resolución del Contrato de Seguro:

- 11.1. La falta de pago de la prima en caso la Compañía opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. La resolución surtirá efectos en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día en que el Contratante reciba una comunicación escrita de la Compañía informándole sobre la decisión de resolver la Póliza.
- 11.2. Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas por parte del Asegurado.
- 11.3. Si el Siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario.
- 11.4. Incumplimiento de las cargas del Contratante y/o Asegurado previstas en el numeral 15.2 y/o 15.4 del artículo 15° de las Condiciones Generales siempre que medie dolo o culpa inexcusable y haga perder el derecho a ser indemnizado y/o de la carga prevista en el numeral 15.3 del artículo 15° de las Condiciones Generales siempre que medie dolo o culpa inexcusable.
- 11.5. De forma voluntaria y sin expresión de causa por el Asegurado y/o Contratante mediante un previo aviso de treinta (30) días calendarios a la Compañía. El aviso podrá efectuarse a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración del presente Contrato.
- 11.6. De forma voluntaria y sin expresión de causa por la Compañía, mediante un previo aviso por escrito de treinta (30) días calendarios al Contratante.
- 11.7. La falta de aceptación del Contratante del ajuste de prima y/o de la Suma Asegurada prevista para cada cobertura propuesto por la Compañía en caso de reticencia y/o declaración inexacta no dolosa del Contratante y/o Asegurado. La resolución surtirá efectos en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días calendarios para que el Contratante se pronuncie sobre la aceptación o rechazo.
- 11.8. El uso comercial, profesional y/o industrial dado al Bien Asegurado.

La resolución del Contrato de Seguros en los supuestos señalados en el numeral 11.2, 11.3 11.4 y 11.8 operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita de resolución al Asegurado y/o Contratante, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Asegurado y/o Contratante.

En el supuesto señalado en el numeral 11.1 la Compañía tendrá derecho al cobro de la prima en proporción al período efectivamente cubierto.

En los supuestos señalados en los numerales 11.4, 11.5 y 11.6 la Compañía devolverá al Contratante y/o Asegurado las primas cobradas de manera proporcional al plazo no corrido.



En los supuestos señalados en los numerales 11.2, 11.3, 11.7 y 11.8 corresponde a la Compañía las primas devengadas a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución del contrato.

La Compañía gestionará el reembolso de la prima conjuntamente con la resolución del contrato de seguro.

#### **ARTÍCULO N° 12: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS**

Son causales de terminación del Contrato de Seguros:

- 12.1. Vencimiento de la vigencia de la Póliza y no proceda la renovación automática.
- 12.2. Cuando desaparezca el Interés Asegurable del Asegurado.

La Compañía podrá dar por terminado el Contrato de Seguros por cualquiera de las causales señaladas sin necesidad de un aviso previo, simultáneo o posterior al Contratante y/o Asegurado.

#### **ARTÍCULO N° 13: AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA**

Producido el Siniestro estando esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. El Siniestro podrá ser comunicado a través de cualquiera de los medios directos contemplados en el artículo 18° y señalados también en el artículo 24° de las Condiciones Generales.

En caso la Compañía opte por otorgar un plazo mayor al contemplado en el párrafo precedente, este será establecido en las Condiciones Particulares, debiendo el Asegurado cumplir para tal efecto las condiciones ahí establecidas.

El Asegurado deberá presentar la Solicitud de cobertura por escrito a la Compañía en las direcciones que para tal efecto se determinen en las Condiciones Particulares, entregando toda la información y Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.

La Compañía podrá investigar, revisar, solicitar o comprobar la autenticidad de la información recibida; en general podrá disponer de las medidas necesarias para la sustentación del Siniestro.

El aviso del Siniestro será igualmente válido y eficaz si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibo como medio fehaciente de comunicación.

#### **ARTÍCULO N° 14: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía evaluará el Siniestro y procederá a su rechazo o aprobación en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendarios de recibidos los Documentos Sustentatorios completos establecidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, salvo que la Compañía solicite una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En caso de Siniestro se deberán presentar los Documentos Sustentatorios que se detallan a continuación:

- Informe Técnico del producto donde se indique: producto, marca, detalle de la falla reportada, detalle de la falla encontrada, resultado de la revisión
- Presupuesto de la reparación, revisión en caso corresponda.
- Factura por el monto de la revisión, reparación o reemplazo.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el primer párrafo, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.





El pago de la indemnización por parte de la Compañía se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobado o consentido el Siniestro. Se entiende consentido el Siniestro cuando la Compañía no se pronuncie sobre el rechazo o aprobación del Siniestro dentro de los treinta (30) días calendarios desde la fecha de recibidos los Documentos Sustentatorios completos.

En caso de retraso en el pago por parte de la Compañía, ésta pagará al Asegurado un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

#### **ARTÍCULO N° 15: OBLIGACIONES Y CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO**

Es obligación del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario:

15.1. Pagar la prima en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

Adicionalmente, son cargas del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, las siguientes:

15.2. Comunicar el Siniestro a la Compañía dentro de los plazos estipulados en las Condiciones Particulares.

15.3. Brindar y facilitar la información requerida por la Compañía para la evaluación y aceptación del Siniestro.

15.4. Informar a la Compañía en caso exista una agravación del riesgo asegurado.

El incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 15.2 por dolo y/o culpa inexcusable hará perder el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro en el caso de culpa inexcusable. En caso de culpa leve, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que haya sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del Siniestro.

El incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 15.3 por dolo y/o culpa inexcusable, liberará automáticamente a la Compañía de su obligación de pago del Siniestro, sin perjuicio de su derecho de resolver el Contrato de Seguros.

El incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 15.4 por dolo y/o culpa inexcusable hará perder el derecho a ser indemnizado y es causal de resolución del Contrato de Seguros, salvo que: la agravación del riesgo no haya influido en la ocurrencia del Siniestro y/o sobre la medida de la prestación a cargo de la Compañía; la Compañía no ejerza el derecho a resolver o proponer una modificación al Contrato de Seguros en un plazo de quince (15) días de comunicada la agravación del riesgo; la Compañía conozca la agravación del riesgo, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

Se perderá el derecho a ser indemnizado, quedando relevada la Compañía de cualquier responsabilidad, si el Asegurado, Beneficiarios o terceros que actúen en su representación, actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.

#### **ARTÍCULO N° 16: TRIBUTOS**

Los tributos de cualquier índole que pudieran crearse en lo sucesivo o los eventuales aumentos de los tributos existentes, aplicables a las primas de seguros como a las indemnizaciones, serán de cargo del Asegurado y/o Contratante, salvo que la Ley declare de manera expresa que son de cargo exclusivo de la Compañía.

#### **ARTÍCULO N° 17: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez años desde que ocurrió el Siniestro.

#### **ARTÍCULO N° 18: COMUNICACIONES**





Las comunicaciones que con relación a la presente Póliza intercambien la Compañía, el Contratante y/o Asegurado y que deban formularse de manera escrita deberán ser efectuadas al domicilio físico y/o correo electrónico. En los demás casos la Compañía, el Contratante y/o Asegurado podrán utilizar otros medios de comunicación directos tales como comunicaciones telefónicas.

La Compañía, el Contratante y/o Asegurado, señalan como su domicilio físico y/o correo electrónico los que aparecen registrados en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales.

El Contratante y/o Asegurado notificarán a la Compañía por escrito su cambio de domicilio físico y/o correo electrónico, de lo contrario cualquier cambio domiciliario o de correo electrónico realizado por el Contratante y/o Asegurado carecerán de valor y efecto, aceptando por válidas todas las notificaciones que la Compañía efectúe al último domicilio físico y/o correo electrónico comunicado por escrito a la Compañía.

La Compañía, siempre que utilice los medios de comunicación directos referidos en el primer párrafo del presente artículo podrá adicionalmente utilizar otros medios de comunicación indirectos tales como avisos públicos en los locales comerciales de la Compañía, avisos publicados en la página web de la Compañía, avisos en diarios.

El Asegurado podrá adicionalmente utilizar medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibo como medio fehaciente de comunicación para el aviso del Siniestro.

#### **ARTÍCULO N° 19: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia legal que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad de la Póliza, sea resuelto a través de la vía Judicial Ordinaria (Poder Judicial) de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

#### **ARTÍCULO N° 20: MODIFICACION DE LA POLIZA**

La Compañía podrá modificar la prima, cobertura, moneda y demás condiciones de la Póliza, durante su vigencia, en caso lo considere necesario, previa aceptación por escrito del Contratante. La Compañía entregará al Contratante la documentación suficiente para que éste ponga en conocimiento del Asegurado las modificaciones efectuadas, sin perjuicio de comunicar a los Asegurados dichos cambios a través de cualquier medio indirecto contemplado en el artículo 18° de las Condiciones Generales.

El Contratante tendrá treinta (30) días calendarios computados desde la comunicación efectuada por la Compañía para analizar la propuesta y tomar una decisión sobre la propuesta modificatoria.

Ante la falta de comunicación del Contratante dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se entenderá que el Contratante no ha aceptado las nuevas condiciones de la Póliza, con lo cual ésta se mantendrá en las mismas condiciones hasta el término de su vigencia, no procediendo la renovación automática de la Póliza.

#### **ARTÍCULO N° 21: PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS**

En caso de producirse discrepancia entre las diversas condiciones o cláusulas que forman parte de la Póliza, en orden descendente de jerarquía, los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Especiales, éstas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

#### **ARTÍCULO N° 22: DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA Y LA POLIZA**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el Contratante, la diferencia se considerará tácitamente aceptada por el Contratante si no reclama dentro de los treinta (30) días de haber recibido la



Póliza y siempre que la Compañía hubiera advertido al Contratante las diferencias en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza y le hubiera informado que dispone de treinta (30) días para rechazarlo. Si la referida advertencia es omitida por la Compañía, se tendrán las diferencias como no escritas, salvo que sean más beneficiosas para el Asegurado.

#### **ARTÍCULO N° 23: MONEDA DEL CONTRATO**

Se deja expresa constancia que es voluntad de las partes efectuar los pagos de las obligaciones pactadas en el Contrato de Seguro en la moneda prevista en las Condiciones Particulares.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio promedio, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

#### **ARTÍCULO N° 24: ATENCION DE RECLAMOS Y SERVICIO AL CLIENTE**

El Contratante y/o Asegurado podrá presentar sus consultas o reclamos derivados de la presente Póliza al área de Servicio al Cliente de la Compañía, a través de los siguientes medios:

- La central telefónica de la Compañía, establecida en las Condiciones Particulares.
- E-mail: [servicioalcliente@cardif.com.pe](mailto:servicioalcliente@cardif.com.pe) / Página web: [www.bnpparibascardif.com.pe](http://www.bnpparibascardif.com.pe)
- Oficina: Av. Canaval y Moreyra No.380, piso 11, San Isidro.

Adicionalmente a los medios señalados en el párrafo precedente, las consultas y/o reclamos podrán presentarse a través de otros medios establecidos en las Condiciones Particulares.

Para la atención del reclamo deberá presentarse, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre completo del reclamante, fecha de reclamo, motivo del reclamo, detalle del reclamo.

El plazo para la atención de un reclamo no deberá exceder de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

#### **ARTÍCULO N° 25: INSTANCIAS PARA RECLAMOS Y/O DENUNCIAS**

Cualquier diferencia existente entre la Compañía y el Asegurado y/o Contratante y siempre y cuando la pretensión no exceda la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, podrá ser sometida al ámbito de la Defensoría del Asegurado, institución privada creada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG).

Dirección: Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima - Perú

Telefax: 446-9158

Correo electrónico: [info@defaseg.com.pe](mailto:info@defaseg.com.pe) / <http://www.defaseg.com.pe>

Adicionalmente el Asegurado podrá acudir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad Intelectual – INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

Para solicitar orientación y/o formular denuncias, el Asegurado y/o Beneficiario podrá comunicarse también con la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

#### **ARTÍCULO 26: TERRITORIALIDAD**



La Póliza es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y o fuera, en caso así se determine en las Condiciones Particulares.

#### **ARTÍCULO 27°: POLÍTICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Contratante y/o Asegurado autoriza de forma expresa a que sus datos personales sean registrados en el banco de datos personales de titularidad de la Compañía, ubicado en Av. Canaval y Moreyra N° 380, piso 11, San Isidro para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales, incluyendo sus datos sensibles, a fin de ejecutar, gestionar y administrar la relación contractual que mantiene con la Compañía, ejecutar los contratos de coaseguros y/o reaseguros que pudiera celebrar la Compañía a favor del Asegurado, así como para fines comerciales e informativos tales como el envío de publicidad, promociones o comunicaciones en general de diferentes productos o servicios de la Compañía, así como la realización de encuestas sobre los alcances de los productos y/o servicios de la Compañía.

Los datos proporcionados podrán ser incorporados, para las mismas finalidades antes detalladas en el párrafo precedente, en los bancos de datos de empresas que forman parte del Grupo Económico al cual pertenece la Compañía y/o de terceros con los que éstas mantengan una relación contractual. En caso de no proporcionar los datos personales antes solicitados, la Compañía no podrá realizar a favor del Asegurado las finalidades antes indicadas.

El Contratante y/o Asegurado quedan facultados a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición de acuerdo al procedimiento establecido por la Compañía y que se encuentra a disposición del Asegurado a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 26° de las Condiciones Generales.

#### **ARTÍCULO 28°: CORREDORES DE SEGUROS**

El Contratante declara conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración de representación mas no de disposición vinculados a sus intereses en la Póliza.

#### **ARTÍCULO 29°: PÓLIZA ELECTRÓNICA**

La Compañía podrá enviar al Contratante y/o Asegurado la Póliza cuando corresponda, de manera electrónica a través de cualquier medio acordado por las Partes y siempre que haya habido un consentimiento del Contratante y/o Asegurado.

#### **ARTÍCULO 30°: DECLARACIÓN**

El Contratante y/o Asegurado declaran que de manera previa a la contratación de la presente Póliza, han tomado conocimiento de todas las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones convienen en que quede sometido el presente Contrato de Seguro; encontrándose en la página web de la Compañía las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Resumen aplicables al presente Contrato de Seguro.